

## ACUÑACIÓN DE MONEDAS

**DECRETO EJECUTIVO No. 593**, Aprobado el 12 de diciembre de 1980

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 293 de 19 de diciembre de 1980

### LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**En uso de sus facultades,**

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Refórmase el Arto. 1 del Decreto No. 478 "Acuñación de Monedas", de fecha 6 de agosto de 1980 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, bajo el No. 181 del día sábado 9 de agosto del mismo año, en lo que relaciona con el Diseño de las Monedas, y se leerá así:

#### "DISEÑO

##### **A) Anverso de ambas monedas :**

Parte superior de la moneda: Leyenda "REPUBLICA DE NICARAGUA".

Centro de la moneda: Efigie de A. C. Sandino, y a la derecha de la efigie mirando a ésta, el nombre "SANDINO".

Parte inferior de la moneda: "1980", año de acuñación.

##### **B) Reverso :**

a) Moneda de C\$1.00

Parte superior: Leyenda: "EN DIOS CONFIAMOS".

Centro de la Moneda: En relieve y en caracteres fuertes, el número "1", al pie de este número la palabra "CORDOBA".

Parte inferior de la Moneda: Leyenda: "PATRIA LIBRE O MORIR".

b) Moneda de C\$0.50

Parte superior de la Moneda: Leyenda: "EN DIOS CONFIAMOS".

Centro de la Moneda: En relieve y en caracteres fuertes el número "50" al pie de este número la palabra "CENTAVOS".

Parte inferior de la Moneda: Leyenda: "PATRIA LIBRE O MORIR".

**Artículo 2.-** La presente reforma entrará en vigencia desde su fecha de publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. **Sergio Ramírez Mercado. Moisés Hassan Morales. Daniel Ortega Saavedra. Arturo J Cruz. Rafael Córdova Rivas.**